

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“PROYECTO SUBDIVISIÓN PARA LA VIVIENDA
SOCIAL”**

PUNTA ARENAS, 24 de abril de 2020.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N°119046/95/2019 del 06 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que fija el orden de subrogancia del Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Proyecto Subdivisión para la Vivienda Social”, presentada por Don José Bayer Maldonado, ingresada al sistema e-Pertinencia el día 31 de marzo de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-2213.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 31 de marzo de 2020, Don José Bayer Maldonado, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Proyecto Subdivisión para la Vivienda Social” y que consiste en la subdivisión del predio rural denominado huerto 17 lote A – C, en tres lotes, dos de los cuales presentan una superficie de 880m² y 720m² aproximadamente, ubicados en Puerto Natales.
 - a) En estos predios se han construido viviendas sociales y la que se requiere subdividir para regularizar la propiedad.
 - b) Se dividirá el predio en tres lotes.
 - c) El proyecto consulta una superficie edificada de 141,37m² aproximadamente, correspondiente a tres edificaciones que se emplazan en dos de los tres lotes resultantes.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla un proyecto de desarrollo urbano, ya que no contempla la construcción de más de 160 viviendas sociales, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal g.1.1.) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta

características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.

4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que la consulta de pertinencia “Proyecto Subdivisión para la Vivienda Social”, informada mediante la Consulta de Pertinencia ingresada al sistema e-Pertinencia el día 31 de marzo de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-2213 no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**NELLY NÚÑEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

COB/ ESC

Distribución

- Señor José Bayer Maldonado, Correo Electrónico: moisesoyarzun@hotmail.com

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente

- Oficina Partes SEA

- Archivo SEA (ID: PERTI-2020-2213)